

RESOLUCION CNEE 46-2001

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4 de la Ley General de Electricidad, contenida en el Decreto número noventa y tres guión noventa y seis (93-96) del Congreso de la República, entre otros, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 48 y 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, contenido en el Acuerdo Gubernativo número doscientos cincuenta y seis guión noventa y siete (256-97) y en las, Resoluciones números: CNEE trece guión dos mil (CNEE-13-2000), de fecha catorce de marzo, CNEE cuarenta y nueve guión dos mil (CNEE-49-2000), de fecha diecisiete de agosto, CNEE cincuenta y cuatro guión dos mil (CNEE-54-2000), de fecha 25 de septiembre y CNEE sesenta y dos guión dos mil (CNEE-62-2000), de fecha diecisiete de octubre todas emitidas en el año dos mil, y en las opiniones técnicas emitidas en su oportunidad por el Administrador del Mercado Mayorista y por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica, como Transportista involucrado; se autorizó a la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, para que su unidad generadora, denominada Wartsila, con capacidad de cinco megavatios (5 MW) de potencia, ubicada en la Planta generadora Las Palmas, en el departamento de Escuintla, operara temporalmente dentro del Sistema Nacional Interconectado, desde el día dieciséis de marzo de dos mil.

CONSIDERANDO

Que oportunamente se dispuso no autorizar a la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, el Acceso, o conexión definitiva, de la referida unidad generadora, denominada Wartsila, a la Capacidad de Transporte del Sistema Nacional Interconectado, en tanto no se entregara a esta Comisión la Resolución de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (actualmente Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales) de aprobación del Estudio de evaluación del impacto ambiental correspondiente; permitiéndole continuar con la operación temporal de la misma, por seis (6) meses más, con la finalidad de permitirle poder completar el período de prueba de seis mil horas (6,000 horas), requisito previo de la mencionada Institución para la aprobación de dichos estudios, habiendo vencido dicho plazo de prórroga el treinta de abril de dos mil uno.

CONSIDERANDO

Que, con fecha dos de mayo del presente año, se recibió en la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, solicitud por parte de la empresa Grupo Generador de Guatemala y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones, de una nueva prórroga de dos (2) meses , para continuar operando, su unidad generadora, denominada Wartsila, con la finalidad de completar el Plan Piloto de operación y en tanto el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales aprueba el estudio de Impacto Ambiental, el cual fue recibido por dicha Institución, el diecinueve de abril del presente año, como consta en el oficio DICA número ciento cincuenta y tres guión cero uno diagonal JDC diagonal Ig, del citado Ministerio.

CONSIDERANDO

Que por medio de oficio de fecha cuatro de mayo del presente año, la Gerencia de Normas y Control de esta Comisión, reitera lo expuesto, con fecha diecinueve de septiembre de dos mil, fecha en la cual se había pronunciado favorablemente a la autorización de la conexión definitiva al Sistema de Transporte de la Unidad Generadora de cinco mega vatios (5MW), denominada Wartsila, de la planta Las Palmas, manifestando que no existe ningún inconveniente en que se autorice la prórroga solicitada por la empresa GRUPO GENERADOR DE GUATEMALA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento y con base en lo considerado.

RESUELVE:

- I) Prorrogar por dos meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la vigencia de autorización temporal otorgada mediante la Resolución CNEE cincuenta y cuatro guión dos mil (CNEE-54 -2000), de fecha veinticinco de septiembre de dos mil, para que la entidad Grupo Generador de Guatemala y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones pueda continuar operando su unidad generadora, denominada Wartsila, de la planta Las Palmas, con capacidad de cinco megavatios (5 MW), bajo las condiciones establecidas en dicha Resolución.
- II) Mantendrán su vigencia en lo que fueren aplicables las Resoluciones CNEE guión sesenta y dos guión dos mil (CNEE-62-2000), CNEE guión cincuenta y cuatro guión dos mil (CNEE-54-2000) y CNEE guión cuarenta y nueve guión dos mil (CNEE-49-2000).
- III) El Administrador del Mercado Mayorista deberá dar cumplimiento a los puntos 2 y 3 de la Resolución CNEE guión trece guión dos mil (CNEE-13-2000) de fecha catorce de marzo de dos mil.

- IV) La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier tiempo fiscalizar la operación de la unidad generadora, denominada Wartsila, y, si se dieran efectos adversos sobre el Sistema Nacional Interconectado, ordenar su desconexión del mismo, a requerimiento del Administrador del Mercado Mayorista o de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica.
- V) Notifíquese a cada una de las entidades interesadas para los efectos legales correspondientes.

Dada en la ciudad de Guatemala, el 17 de mayo de 2001.